

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2264**

6 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el “Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico” así como la implementación de campañas educativas a esos fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Lamentablemente la violencia en contra de la mujer va en aumento. La violencia doméstica afecta a una gran cantidad de mujeres y es el crimen menos denunciado a las autoridades. Se estima que 60 por ciento de mujeres son víctimas de maltrato físico o emocional por parte de sus parejas y cuya incidencia aumenta entre los 25 y 30 años de edad. Este panorama se complica más aún, al encontrarnos con mujeres extranjeras que residen legalmente en Puerto Rico las cuales desconocen totalmente sus derechos, desconocen las leyes disponibles, desconocen a qué agencias del orden público recurrir en caso de ser víctimas de violencia doméstica, desconocen los procesos para querellarse, en fin desconocen los recursos que se ofrecen para protegerlas y salvaguardar la vida y seguridad de éstas. En Estados Unidos, específicamente se ha señalado la situación de maltrato que enfrentan mujeres que emigran para contraer matrimonio por parte de sus parejas y futuros cónyuges, sin embargo callan ante estos atropellos, principalmente porque desconocen cómo proceder para hacer valer sus derechos.

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con el fin principal de fiscalizar la implantación y el cumplimiento de la política pública y las leyes vigentes para la protección de todas las mujeres en Puerto Rico. De igual forma, su misión va dirigida a asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad

y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discrimen y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres y educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de éstas.

Por su parte, el Departamento de Estado está facultado para llevar a cabo programas que fomenten las mejores relaciones entre Puerto Rico y otros países, basadas en un verdadero conocimiento de nuestras realidades políticas, económicas, sociales y culturales. La Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado, tiene como propósito asistir y orientar a las personas extranjeras residentes en Puerto Rico, para que mediante su propio esfuerzo, desarrollen alternativas para solucionar sus problemas y necesidades particulares, promoviendo el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad.

Ante la problemática aquí señalada y por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable encomendar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el “Programa de Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico” y la implementación de campañas educativas a esos fines.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Artículo 1.- Se encomienda a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en coordinación  
2 con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecer el “Programa de  
3 Prevención de la Violencia Domestica en la Mujer Extranjera Residente en Puerto Rico” y la  
4 implementación de campañas educativas a esos fines.

5        Artículo 2.-La Procuradora de las Mujeres, en coordinación con el Secretario del  
6 Departamento de Estado, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer  
7 cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

8        Artículo 3.- Se autoriza a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a solicitar, aceptar,  
9 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes  
10 públicas y privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como a parear

- 1 cualesquiera fondos asignados para estos fines en presupuestos futuros con aportaciones
- 2 federales, estatales, municipales o del sector privado.

3 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2012.

